



REF: Deniega solicitud de acceso a la información conforme a lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N°20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 248

SANTIAGO, 28 OCT 2015

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 12, 16, 21, 23 y demás pertinentes de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y la solicitud de acceso a la información AE012T-02 presentada por don Claudio Reyes Rojas, de fecha 09 de octubre de 2015; el Decreto Supremo N° 704, de fecha 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285, la "...autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley".
2. Que el referido artículo 16 también prescribe que en estos casos la "...negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos", exigiendo, además, que sea "...fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión...".
3. Que el mismo precepto legal, establece, que la "...resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12...".
4. Que, en tal sentido, el artículo 21 de la Ley N°20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información.
5. Que la referida norma, en su numeral 1 letra b) contempla expresamente dentro de las referidas causales de secreto o reserva, la siguiente: "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
6. Que, mediante la solicitud de acceso a la información AE012T-02 presentada con fecha 09 de octubre de 2015, don Claudio Reyes Rojas ha solicitado la siguiente información:

"Solicito el acta de la sesión del Consejo Resolutivo, realizada el 25 de agosto de 2015".
7. Que, atendido que la documentación solicitada se refiere específicamente a "antecedentes previos a la adopción de una resolución" en los términos descritos por el ya citado literal b) del número 1 del artículo 21 de la ley N° 20.285, no pueden ser puestos a su disposición, toda vez que el Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación para Casino de Juego en la comuna de Chillán, aún se encuentra pendiente de resolución, siendo el acta solicitada un antecedente dentro de dicho proceso y que servirá de fundamento a la decisión que debe adoptar el

Consejo Resolutivo en su oportunidad para efectos de resolver las solicitudes de permiso de operación en el referido proceso.

8. Que, finalmente, cabe señalar que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley N°20.285, en caso de ser denegada la petición de acceso a la información, el requirente tendrá derecho a reclamar ante el Consejo para la Transparencia establecido en el Título V de dicha norma, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente Resolución.
9. Que atendido lo expuesto, las disposiciones legales referidas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga la ley,

RESUELVO

Rechazar la solicitud de acceso a la información presentada por don Claudio Reyes Rojas con fecha 09 de octubre de 2015, por cuanto la documentación solicitada corresponde a antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política, de conformidad a lo prescrito en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285 y las razones antes señaladas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

RHM/RC/CA
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Claudio Reyes Rojas (claudio.reyes@latercera.com)
- División Jurídica
- Unidad Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ